



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
MEDELLÍN, SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO
Cra. 52 # 42 – 73 OF. 309
EMAIL: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 2020-357-EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Se tiene por incoada, a través de apoderado contractual, DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS, POR LA SRA. ALEIDA DEL SOCORRO USUGA, IDENTIFICADA CON CC. 43.531.490, EN REPRESENTACION DE LA MENOR – ANA MARIA-CONTRA EL SR. WILLIAM EMILIO MOLINA BERMUDEZ, IDENTIFICADO CON CC. 98.499558.,

CO FUNDAMENTO EN CONCILIACION DE FECHA-19 DE JUNIO DE 2.020, ANTE LA COMISARIA NRO-13 DE MEDELLIN, MEDIANTE LA CUAL SE FIJO CUOTA A CARGO DEL PADRE POR VALOR MENSUAL DE \$300.000, MAS MUDAS DE ROPA, SUBSIDIO FAMILIAR.,

SE SUSTENTA POR PARTE ACTORA SE ADEUDA LA SUMA TOTAL DE \$1.520.000 correlativo a lo adeudado entre: ENTRE JULIO A OCTUBRE DE 2.020 A OCTUBRE DE 2.018., Y adeudado de cuotas alimentarias, UNA MUDA DE ROPA DE CUMPLEAÑOS Y SUBSIDIO FAMILIAR.,

De la demanda se observa que reúne los requisitos legales estipulados en los artículo 82 y Ss. Y 422 Del CGPC., y demás normas concordantes, así como los propios de la demanda en cita, POR LO CUAL SE IMPONE ADMITIRLA- Y este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO A CARGO DEL ACCIONADO-SR. EL SR. WILLIAM EMILIO MOLINA BERMUDEZ, IDENTIFICADO CON CC. 98.499558., POR VALOR TOTAL DE \$1.520.000-COMO CAPITAL, correlativo a lo adeudado entre: ENTRE JULIO DE 2020 A OCTUBRE DE 2.020., (Por cuotas alimentarias), VESTUARIO Y SUBSIDIO FAMILIAR. Se libra mandamiento por el interés moratorio de 0.5% mensual, DESDE QUE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION hasta que se de el pago total, se libra mandamiento por ser de tracto sucesivo, por las cuotas que se sigan causando en el proceso A FAVOR DE MENOR.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte Demandada por el término de CINCO (5) días para PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, O DE (10) DIEZ DIAS, Para excepcionar PAGO TOTAL O PARCIAL.

CORRASE TRASLADO AL MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: Para la notificación de la demanda, procédase de conformidad con el Art. 29 de la Ley 794 de 2003, CITACION PERSONAL Y AVISO Y CONCORDANTES DE LA ley 1564 de 2.012 al igual, que el DECRETO 806 del 2020.

CUARTO: Se decreta medida cautelar en cuantía del 30% de los ingresos salariales y prestacionales del obligado, previas las reducciones de ley. (Art 130 C.I.A)

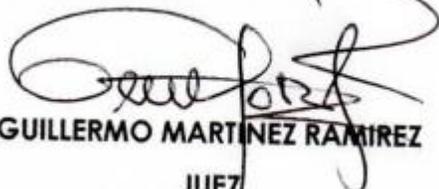
Oficiar de conformidad al pagador- empresa IPSICOL.

SE DECRETAN LAS MEDIDAS DEL ART. 129 DEL CIA., OFICIESE.,

QUINTO: TIENE LA REPRESENTACION DE PARTE ACTORA, EL DR.YAMIT ALCIDES TOUS SEVERICHE, CON T.P NRO-189.380 DEL C.S.J.,

EL JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ

GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

DLL/GMR/JUEZ